

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Orden de 12/04/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 26/12/2014, de la Consejería de Agricultura por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de minimis de ayudas para paliar los daños relacionados con ataques de lobo ibérico (Canis lupus signatus) al ganado doméstico en Castilla-La Mancha. [2016/3980]**

La Orden de 26 de diciembre de 2014, de la Consejería de Agricultura, establece las bases reguladoras para la concesión en régimen de minimis de ayudas para paliar los daños relacionados con ataques de lobo ibérico (Canis lupus signatus) al ganado doméstico en Castilla-La Mancha, (DOCM nº 252, de 31 de diciembre de 2014). En ella se prevé la compensación de los daños producidos por el lobo al ganado doméstico en una lista cerrada de municipios de la provincia de Guadalajara, establecida en el anexo I de dicha orden, mediante la valoración económica del ganado según el anexo II de la misma, a fin de conciliar la presencia del lobo ibérico, especie protegida, con los usos ganaderos de la Región, en especial con la ganadería extensiva.

No obstante, debido a que los grupos de lobos pueden desplazarse a otros términos municipales de la provincia en la que está constatada su presencia, se modifica la Orden para establecer que se subvencionarán los daños producidos en las explotaciones ganaderas ubicadas en la provincia de Guadalajara, eliminándose, por tanto, la lista cerrada del Anexo I de la Orden de bases, que podía dejar fuera a algún municipio de la misma provincia.

Por otra parte, debido a la lógica variación de los precios del ganado se actualiza el baremo económico que se contiene en el Anexo II de la Orden de bases, en virtud del cual se establece la cuantía de la ayuda indemnizatoria.

Y, en atención al objeto, finalidad y naturaleza de la ayuda, se elimina de los requisitos exigibles para ser beneficiario de la ayuda, el de que el ganadero o titular de una explotación de Castilla-La Mancha tenga el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Por último, teniendo en cuenta las modificaciones producidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aras de una adecuada concordancia con las Instrucciones conjuntas, de 24 de febrero de 2016, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, y de la Intervención General de la JCCM, relativas a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de publicidad de convocatorias de subvenciones, se da nueva redacción al artículo 6 y al apartado 1 del artículo 14 de la Orden de bases.

Por ello en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural el Decreto 84/2015, de 14 de julio, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y, a propuesta de la Dirección General Política Forestal y Espacios Naturales

Artículo único.

Modificación de la Orden de 26/12/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de minimis de ayudas para paliar los daños relacionados con ataques de lobo ibérico (Canis lupus signatus) al ganado doméstico en Castilla-La Mancha.

La Orden de 26/12/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de minimis de ayudas para paliar los daños relacionados con ataques de lobo ibérico (Canis lupus signatus) al ganado doméstico en Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, quedando redactado como sigue:

“1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los ganaderos o titulares de explotaciones de Castilla-La Mancha de Castilla-La Mancha que sean personas físicas, jurídicas u otras entidades sin personalidad jurí-

dica, en cuyo caso han de cumplir con los condicionantes fijados en el 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El ganado deberá pertenecer a una explotación ganadera incluida en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla-La Mancha, estar identificado y saneado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.
- b) Que no superen el umbral de acumulación de ayudas en régimen de mínimos de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, tal y como dispone el Reglamento (CE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola.
- c) Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 3 en los siguientes términos:

“1. A los efectos de esta Orden se subvencionarán los daños producidos por ataques de lobo ibérico al ganado perteneciente a explotaciones ganaderas situadas en los términos municipales de la provincia de Guadalajara.”

Tres. Se incluye en el artículo 6 un nuevo apartado, quedando redactado el artículo como sigue:

“1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, estas ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva simplificada, debido a la naturaleza compensatoria de las mismas, que no permiten el establecimiento de un plazo cerrado de solicitudes y el establecimiento de una prelación entre ellas que no sea la temporal, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando dentro de plazo previsto en la convocatoria y hasta el límite del crédito consignado en la misma.”

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 14, quedando como sigue:

“1. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones”

Cinco. Se elimina el anexo I.

Seis. Se sustituye el anexo II por el que se adjunta a esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará a vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de abril de 2016

El Consejero de Agricultura,  
Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

## Anexo II

Baremos económicos de animales para el cálculo de las indemnizaciones por ataque de lobos

- Se entenderá que un animal es de "Raza Pura", aquel inscrito en cualquiera de los registros de un Libro Genealógico, oficialmente reconocido, para la raza en cuestión.
- Se entiende como "Raza Pura de Excelente Conformación", aquella perteneciente a las razas bovinas Charolesa, Limousina, Rubia de Aquitania, Rubia Gallega, Asturiana de los Valles o Pirenaica.
- Se entiende por "Raza Pura Especializada", el resto de razas puras.
- En caso de animales de la especie bovina, el dato de la edad se tomará de la declaración de nacimiento realizada por el ganadero y reflejada en el Documento de Identificación Bovina-DIB.
- En caso de animales de las especies ovina y caprina, se entenderá como "hembra" aquel animal que ha parido, al menos 1 vez.

Ganado bovino			
	Razas puras de excelente conformación	Razas puras especializadas	Cruzadas
Tipo de animal	Euros	Euros	Euros
Reproductores y crías			
Crías igual o menores de 1 mes	456	341	228
Hembras 22-31 meses	2079	1558	1040
Hembras de 31-37 meses	2394	1796	1197
Hembras 37-49 meses	2688	2016	1344
Hembras 49-73 meses	2510	1882	1255
Hembras 73-85 meses	2394	1796	1197
Hembras 85-97 meses	2090	1567	1045
Hembras 97-109 meses	1869	1402	935
Hembras 109-121 meses	1680	1260	840
Hembras 121-133 meses	1470	1103	735
Hembras mayores 133 meses	1050	788	525
Sementales de 24-107 meses	2940	2205	1470
Sementales mayores 107 meses	2100	1575	1050
Recrías			
Recrías 1-3 meses	760	570	380
Recrías 3-5 meses	1113	835	557
Recrías 5-9 meses	1386	1040	693
Recrías 9-12 meses	1596	1197	798
Recrías 12-15 meses	1838	1378	919
Recrías 15-18 meses	2090	1567	1045
Recrías 18-20 meses	2268	1701	1134
Recrías mayores de 20 meses	2499	1251	1250

Ovino lechero		
	Razas Puras	Razas No Puras
Reproductores	Euros	
Hembras hasta 5 años (erupción de todos los dientes)	206,85	154,35
Hembras mayores de 5 años (al menos 1 pinza dental rasada)	191,63	143,33
Semental	280,9	230,5
Cría y recría	Euros	
Menor o igual de 3 meses	127,68	73,76
Mayor de 3 meses a menor o igual de 12 meses	154,56	108,68

Ovino Cárnico		
	Razas Puras	Razas No Puras
Reproductores	Euros	
Hembras hasta 5 años (erupción de todos los dientes)	161,18	101,06
Hembras mayores de 5 años (al menos 1 pinza dental rasada)	120,23	95,17
Semental	213,68	175,88
Cría y recría	Euros	
Menor o igual de 3 meses	73,50	48,69
Mayor de 3 meses a menor o igual de 12 meses	89,25	54,34

Caprino Lechero		
	Razas Puras	Razas No Puras
Reproductores	Euros	
Hembras hasta 5 años (erupción de todos los dientes)	207,38	151,20
Hembras mayores de 5 años (al menos 1 pinza dental rasada)	191,63	140,70
Semental	280,88	230,48
Cría y recría		
Menor o igual de 3 meses	127,68	73,76
Mayor de 3 meses a menor o igual de 12 meses	154,56	82,95

Caprino Cárnico		
	Razas Puras	Razas No Puras
Reproductores	Euros	
Hembras hasta 5 años (erupción de todos los dientes)	161,18	85,31
Hembras mayores de 5 años (al menos 1 pinza dental rasada)	151,73	79,38
Semental	213,68	175,88
Cría y recría	Euros	
Menor o igual de 3 meses	73,50	48,69
Mayor de 3 meses a menor o igual de 12 meses	89,25	53,41